



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA**

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

41001 33 33 002 2014 00168 00

Por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial del demandante SONEMIR ÁLVAREZ ASTUDILLO (Ffs.179-186), contra la sentencia dictada en audiencia celebrada el 27 de septiembre de 2016.

En consecuencia, remítase el proceso al H. Tribunal Administrativo del Huila para que se surta la alzada.

Notifíquese

Consejo Superior
de Neiva
NELCY VARGAS TOVAR
JUEZ

ORAL



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA**

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

41001 33 33 002 2014 00475 00

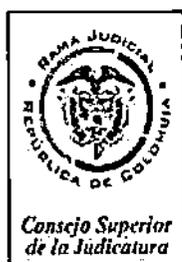
Por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial del demandante (Fls.118-125), contra la sentencia dictada en audiencia celebrada el 27 de septiembre de 2016.

En consecuencia, remítase el proceso al H. Tribunal Administrativo del Huila para que se surta la alzada.

Notifíquese

de la Judicatura

**NELCY VARGAS TOVAR
JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA**

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

41001-33-33-002-2014-00261-00-

Por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial del demandante (Fls.143-150), contra la sentencia dictada en audiencia celebrada el 27 de septiembre de 2016.

En consecuencia, remítase el proceso al H. Tribunal Administrativo del Huila para que se surta la alzada.

Notifíquese

*Consejo Superior
de la Judicatura*

NELGY-VARGAS-TOVAR

JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA**

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

41001 33 33 002 2015 00013 00

Por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la demandante (Fls.132-134); contra la sentencia dictada en audiencia celebrada el 27 de septiembre de 2016.

En consecuencia, remítase el proceso al H. Tribunal Administrativo del Huila para que se surta la alzada.

Notifíquese

*Consejo Superior
de la Judicatura*

NELCY VARGAS TOVAR

JUEZ

ORAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, noviembre Diecisiete (17) de Dos Mil Dieciséis (2016)

REF: 41-001-33-33-002-2015-00082-00

El Despacho en aras de dar celeridad al proceso y que se realice un adecuado recaudo de las pruebas decretadas, procede a realizar los siguientes requerimientos:

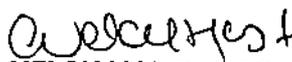
PRIMERO. El Despacho ordeno **OFICIAR** a la Secretaría de Educación Municipal de Neiva, teniendo en cuenta la respuesta emitida por dicha entidad respecto al oficio No.2008 del 29 de septiembre de 2016; por lo que se libró el oficio No.2207 del 27 de octubre de 2016 Fl.126, el cual a la fecha no ha sido retirado por el apoderado de la parte demandada Fl.96; en consecuencia el Despacho ordena **REQUERIR** al apoderado de la parte demandada, para que retire el oficio No.2207 del 27 de octubre de 2016 y allegue constancia de radicación del mismo, en aras de requerir a la entidad y obtener la prueba decretada.

SEGUNDO. El Despacho ordenó oficiar a la Secretaría de Educación Municipal de Neiva, para que aportara copia de todo el expediente administrativo del demandante; así como oficiar a Horizonte, para que certificara si el demandante estuvo afiliado a ese fondo, en caso afirmativo, indicara quien realizo los aportes como su empleador, el periodo de cotización de aportes a pensión.

Por lo anterior se libraron los oficios No.2007 y 2012 del 29 de septiembre de 2016, los cuales fueron debidamente retirados, sin embargo encuentra el Despacho que el apoderado de la parte demandante radico el Oficio No:2007 el día 11 de octubre de 2016, visible a folio 131, sin que a la fecha se haya obtenido una respuesta; en consecuencia el Despacho ordena **REQUERIR** a la Secretaría de Educación Municipal de Neiva, para que se pronuncie respecto al Oficio No.2007 del 29 de septiembre de 2016.

De igual forma, se observa que si bien el oficio No.2012 del 29 de septiembre de 2016, dirigido a HORIZONTE fue retirado por el apoderado de la parte actora; se encuentra que PORVENIR emite respuesta frente a dicha petición, en consecuencia, el Despacho ordena **REQUERIR** al apoderado de la parte actora, para que informe cuales son los motivos por los cuales dio respuesta Porvenir y no Horizonte, respecto al oficio No.2012 del 29 de septiembre de 2016.

Notifíquese y cúmplase,


NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Noviembre Diecisiete (17) de Dos Mil Dieciséis (2016)

REF: 41-001-33-33-002-2013-00050-00

El Despacho en aras de dar celeridad al proceso y que se realice un adecuado recaudo de las pruebas decretadas en el proceso, encuentra que el 5 de octubre de 2016, se allegó por parte de la CLÍNICA UROS S.A., respuesta al oficio No. 1764 del 13 de septiembre de 2016, en la cual se indica "la CLÍNICA UROS S.A. a través del señor CARLOS FERNANDO GARZON CASTAÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 7.689.235 Trabajador del Área de Archivo de la Institución, el día 27 de septiembre de 2016 reportó la pérdida de la historia clínica del paciente FAVER SANTIAGO FIERRO FIGUEROA ante la policía Nacional siendo verificable la misma con el número de consecutivo 768923515734730" Fls. 296 y 297; en consecuencia, como quiera que esta prueba es necesaria para realizar los dictámenes ordenados, **se pone en conocimiento a las partes lo expuesto por la CLÍNICA UROS S.A., por el término común de tres (3) días, para que se pronuncien al respecto.**

Notifíquese y cúmplase.

NELCY VARGAS TOVAR

Juez de la Judicatura

ORIGINAL

SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA. Neiva, noviembre 11 de 2016. Paso al Despacho el presente proceso, para resolver lo que corresponda sobre el anterior memorial poder.

LINA MARCELA CRUZ PAJOY

Secretaria



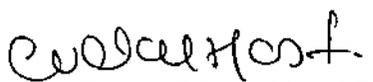
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

REF: 41001-33-33-002-2014-00124-00

SE RECONOCE personería adjetiva al Dr. **JOSÉ WILLIAM SÁNCHEZ PLAZAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.121.304 de Neiva y tarjeta profesional No. 54.884 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandante E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE (HUILA), dentro de los términos y para los fines del poder conferido (Fls: 81).

Notifíquese y cúmplase,


NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva (H), diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

| | |
|-------------------------|--------------------------------------|
| CLASE DE ACCIÓN: | POPULAR |
| ACCIONANTE: | DANIELA ARTUNDUAGA TORRES |
| DEMANDADA: | MUNICIPIO DE PITALITO |
| PROVIDENCIA: | AUTO INADMISORIO |
| RADICADO: | 41001-33-33-002-2016-00434-00 |

1. ASUNTO

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

2. COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la ley 472 de 1998 es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

3. SE CONSIDERA

Al estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión de la presente acción, establecidos tanto en la ley 472 de 1998 como en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 en lo que respecta a los requisitos previos para demandar, en especial los arts. 161.4, 162 y 144 ibidem, este Despacho observa:

- a) No hay claridad en la indicación de las entidades a demandar, en razón a que se establece como accionado el Municipio de Pitalito (H), pero en el cuerpo introductorio de la demanda se enuncia que la supuesta vulneración de los derechos colectivos es consecuencia del actuar omisivo de entidades como las Empresas Públicas de Pitalito E.S.P., la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, el Departamento del Huila y el Ministerio de Ambiente; luego entonces para el despacho es necesario que se establezca con total claridad las entidades a demandar.
- b) En los anexos allegados por la parte actora, no se evidencia que se haya agotado el requisito previsto en los arts. 144 - 161.4 del CPACA, en lo referente a la solicitud dirigida a las entidades a demanda con el fin de que se adopten las medidas necesarias para hacer cesar la violación a los derechos colectivos afectados.
- c) Debe remitir en medio magnético la demanda o en su defecto lo alleguen al email adm02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, se procederá a **INADMITIR** la demanda y conceder un término de **TRES (03) DÍAS** a la parte actora, para que proceda a subsanarla, vencidos los cuales volverá el expediente al Despacho, para resolver lo pertinente.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda de Acción Popular presentada por **DANIELA ARTUNDUAGA TORRES** contra el **MUNICIPIO DE NEIVA HUILA**.
2. **CONCEDER** un término de Tres (03) días a la accionante, para que subsane los defectos presentados so pena de rechazo (art. 20 Ley 472 de 1998).
3. Se tiene a la señora **DANIELA ARTUNDUAGA TORRES**, como actora popular en causa propia.
4. **VENCIDO** el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez

M.O.

ORIGINAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

REF: 41-001-33-33-002-2015-00220-00

SE RECONOCE personería adjetiva a la Dra. **MAYRA ALEJANDRA IPUZ TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.217.660 y tarjeta profesional No. 227.005 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, dentro de los términos y para los fines del poder conferido (Fl.229).

Notifíquese y cúmplase,

Consejo Superior
NELCY VARGAS TOVAR
Jueza

ORIGINAL
RECORRIDO
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Noviembre diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016)

REF: 41-001-33-33-002-2015-00118-00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 404, y en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

- 1. FIJAR** como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Reparación Directa de **YINETH PLAZAS MEDINA y OTROS** contra el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-**, y la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO**, el día miércoles diecinueve (19) de julio de 2017, a las diez (10:00) a.m, en las instalaciones donde opera este despacho.
- 2. NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
- 3. RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **LUIS ARTURO MARQUEZ ZAMUDIO** para representar los intereses de la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO**- dentro de los términos y para los fines del poder conferido (fl. 329).

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Noviembre diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016)

REF: 41-001-33-33-002-2016-00095-00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 82, y en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

- 1. FIJAR** como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de **JAIR FERNANDEZ** contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-**, el día jueves diecisiete (17) de agosto de 2017, a las ocho y treinta (8:30) a.m, en las instalaciones donde opera este despacho.
- 2. NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
- 3. RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **DIANA DEL PILAR GARZON OCAMPO**, para representar los intereses de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido -fl 52-.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Noviembre diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016)

REF: 41-001-33-33-002-2016-00100-00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 99, y en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

1. **FIJAR** como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Reparación Directa de **LIBIA PATRICIA POLANIA CEDEÑO y OTROS** contra la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL** el día miércoles treinta (30) de agosto de 2017, a las ocho y treinta (8:30) a.m, en las instalaciones donde opera este despacho.
2. **NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **OLGA PATRICIA CASTILLO BEDOYA**, para representar los intereses de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido -fl 78-.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Noviembre diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016)

REF: 41-001-33-33-002-2016-00077-00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 174, y en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

- 1. FIJAR** como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de **MANUEL ABRAHAN** contra la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**, el día martes primero (1) de agosto de 2017, a las ocho y treinta (8:30) a.m, en las instalaciones donde opera este despacho.
- 2. NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
- 3. RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **ANA DEL PILAR TEJADA CASTRO** para representar los intereses de la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL** - dentro de los términos y para los fines del poder conferido (fl. 65).

Notifíquese y cúmplase.

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Noviembre diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016)

REF: 41-001-33-33-002-2016-00022-00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 59, y en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

- 1. FIJAR** como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de **JOSE YAMIR GOMEZ MEDINA** contra la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** el día martes catorce (14) de marzo de 2017, a las dos y treinta (2:30) p.m, en las instalaciones donde opera este despacho.
- 2. NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
- 3. RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **MICHAEL ANDRES VEGA DEVIA** como apoderado de la entidad demandada y a la Dra. **GINA LORENA FLOREZ SILVA** como apoderada sustituta de la misma, en los términos y para los fines del poder conferido -fl 38 y 39.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Noviembre diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016)

REF: 41-001-33-33-002-2016-00059-00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 85, y en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

- 1. FIJAR** como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de **NILSON PALMA LOAIZA** contra la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**, el día martes catorce (14) de marzo de 2017, a las ocho y treinta (8:30) a.m, en las instalaciones donde opera este despacho.
- 2. NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
- 3. RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **DIANA LORENA PATIÑO TOVAR** para representar los intereses de la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL** - dentro de los términos y para los fines del poder conferido (fl. 60).

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Noviembre diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016)

REF: 41-001-33-33-002-2016-00033-00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 74, y en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

- 1. FIJAR** como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de **MARIA CELIA CARDOZO CAMACHO** contra la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** el día jueves nueve (9) de marzo de 2017, a las dos y treinta (2:30) p.m, en las instalaciones donde opera este despacho.
- 2. NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
- 3. RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **MICHAEL ANDRES VEGA DEVIA** como apoderado de la entidad demandada y a la Dra. **GINA LORENA FLOREZ SILVA** como apoderada sustituta de la misma, en los términos y para los fines del poder conferido -fl 57 y 58.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Noviembre diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016)

REF: 41-001-33-33-002-2016-00043-00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 188, y en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

1. **FIJAR** como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Reparación Directa de **ROBINSON LOSADA PERDOMO y OTROS** contra la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL; NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION; y NACION-RAMA JUDICIAL-DEAJ-**, el día miércoles dieciséis (16) de agosto de 2017, a las nueve y treinta (9:30) a.m, en las instalaciones donde opera este despacho.
2. **NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **ALEJANDRO ESTEBAN CORTINEZ VILLA**, para representar los intereses de la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL** (fl. 101); y al Dr. **HELLMAN POVEDA MEDINA** como apoderado de la **NACION-RAMA JUDICIAL-DEAJ** (fl. 169) dentro de los términos y para los fines de los poderes a estos conferidos.

Reconocer personería adjetiva al Dr. RICARDO PERDOMO PINZON como apoderado de la **NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION** (fl. 145). Como quiera que a folio 190 obra memorial de poder por parte de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** a la **Dra. MAYRA ALEJANDRA IPUZ TORRES**, se entenderá revocado el poder al Dr. PERDOMO PINZON y se **RECONOCERÁ** personería adjetiva a la Dr. IPUZ TORRES para obrar como apoderada del ente investigador dentro de los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Noviembre diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016)

REF: 41-001-33-33-002-2016-00030-00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 91, y en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

1. **FIJAR** como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de **MEDARDO POLANCO** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP-**, el día martes cuatro (4) de julio de 2017, a las dos y treinta (2:30) p.m, en las instalaciones donde opera este despacho.
2. **NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. **RECONOCER** personería adjetiva al Dr. **ABNER RUBEN MANCHOLA CALDERON**, como apoderado de la entidad demandada, dentro de los términos y para los fines del poder a este conferido. (fl. 75)

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Noviembre diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016)

REF: 41-001-33-33-002-2016-00026-00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 60, y en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

- 1. FIJAR** como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de **ANIBAL SOLANO SOLANO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, el día jueves veinticinco (25) de mayo de 2017, a las dos y treinta (2:30) p.m, en las instalaciones donde opera este despacho.
- 2. NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
- 3. RECONOCER** personería adjetiva al **Dr. JOSE ARVEY ALARCON RODRIGUEZ**, como apoderado de la entidad demandada, dentro de los términos y para los fines del poder a este conferido. (fl. 45)

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Noviembre diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016)

REF: 41-001-33-33-002-2015-00433-00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 76, y en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

1. **FIJAR** como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de **ALPIO LAVAO POLANIA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** - el día jueves seis (6) de abril de 2017, a las dos y treinta (2:30) p.m, en las instalaciones donde opera este despacho.
2. **NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **JOSE ARVEY ALARCON RODRIGUEZ** como apoderado de la entidad demandada -COLPENSIONES-, en los términos y para los fines del poder conferido -fl 61.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Noviembre diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016)

REF: 41-001-33-33-002-2016-00154-00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 41, y en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

1. **FIJAR** como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de **BERNARDINO TAFUR JIMENEZ** contra la **CAJA SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR-** el día jueves seis (6) de julio de 2017, a las dos y treinta (2:30) p.m, en las instalaciones donde opera este despacho.
2. **NOTIFICAR** esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

*Consejo Superior
de la Judicatura*

NELCY VARGAS TOVAR

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Noviembre diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016)

REF: 41-001-33-33-002-2015-00436-00

Observada la constancia secretarial obrante a folio 86, y en aras de continuar con el trámite procesal contemplado en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE:

1. FIJAR como fecha para la realización de la Audiencia Inicial, en el proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de **DANNY QUINTERO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES -** el día jueves seis (6) de abril de 2017, a las dos y treinta (2:30) p.m, en las instalaciones donde opera este despacho.

2. NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JOSE ARVEY ALARCON RODRIGUEZ** como apoderado de la entidad demandada -COLPENSIONES-, en los términos y para los fines del poder conferido -fl 72.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Noviembre diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016)

REF: 41-001-33-33-002-2016-00164-00

Mediante auto del 21 de julio de 2016, notificado por estado el 22 de julio del año en curso, se previno a la parte actora según el numeral cuarto de la parte resolutive de la providencia, allegar los portes correo necesarios para surtir el proceso de notificación del auto admisorio de la demanda, sin que hasta la fecha lo haya hecho.

Conforme a las prescripciones del artículo 178 del C.P.A.C.A., el Despacho conmina a la parte interesada para que dentro de los quince (15) días siguientes realice la carga procesal pertinente, so pena de someterse a los efectos de la norma en cita, dando lugar en consecuencia a la terminación del proceso y eventualmente a la condena en costas y perjuicios.

Por lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

1. **ORDENAR** al señor **ORLANDO SALCEDO ESCOBAR** se sirva cumplir con su carga y en consecuencia allegar los portes de correo ordenados mediante auto del 21 de julio de 2016, so pena de dar aplicación a las consecuencias establecidas en el artículo 178 CPACA.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, noviembre diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016)

| | |
|--------------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | CARLOS ALBERTO CONDE HERNANDEZ |
| DEMANDADO: | MUNICIPIO DE PITALITO e INTRAPITALITO |
| RADICACIÓN: | 41001-33-33-002-2016-00271-00 |

Mediante auto del 22 de septiembre de 2016, notificado por estado el 23 de septiembre del año en curso, se previno a la parte actora según el numeral cuarto de la parte resolutive de la providencia, allegar los correspondientes porte de correo para realizar la notificación a los sujetos procesales, sin que hasta la fecha lo haya hecho.

Conforme a las prescripciones del artículo 178 del C.P.A.C.A., el Despacho conmina a la parte interesada para que dentro de los quince (15) días siguientes realice la carga procesal pertinente, so pena de someterse a los efectos de la norma en cita, dando lugar en consecuencia a la terminación del proceso y eventualmente a la condena en costas y perjuicios.

Por lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

1. **ORDENAR** al señor **CARLOS ALBERTO CONDE HERNANDEZ** se sirva cumplir con su carga y en consecuencia allegar los correspondientes porte de correo ordenados mediante auto del 22 de septiembre de 2016, notificado por estado el 23 del mismo mes y año, so pena de dar aplicación a las consecuencias establecidas en el artículo 178 CPACA.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE NEIVA**

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

41-001-33-33-002- 2016- 00308-00

Teniendo en cuenta que a la fecha la empresa de correos certificados "SURENVIOS" ha omitido allegar constancia o certificación de entrega efectiva o devolución del oficio citatorio de la señora ANAIZ RENZA VALDERRAMA se hace necesario requerirla, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del correspondiente oficio se sirva dar respuesta y en consecuencia certificar la situación en la que se encuentra la correspondencia referida.

Notifíquese

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE NEIVA**

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

41-001-33-33-002- 2015- 00032-00

A la fecha la apoderada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-, ha suministrado información actualizada del lugar de residencia de la demandada la señora AMPARTO GUTIERREZ CASANOVA, sin embargo, ha omitido allegar el porte de correo pertinente para poder surtir el proceso notificadorio; por lo que se le requiere para que asuma con diligencia dicha conducta procesal y así dar celeridad a las actuaciones judiciales.

Notifíquese y Cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez

ORIGINAL



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA**

Neiva, Noviembre diecisiete (17) de dos mil dieciséis (2016)

41-001-33-33-002- 2015- 00256-00

Teniendo en cuenta que la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A., ha dado contestación al auto de llamamiento en garantía dictado el veintinueve (29) de septiembre de 2016, sin que se hubiese efectuado la notificación personal del mismo, el Despacho haciendo uso de las prescripciones del artículo 301 del C.G.P., lo entenderá notificado por conducta concluyente.

Reconocer Personería Adjetiva al Dr. FABIO PEREZ QUESADA como apoderado de la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A. (fl. 34 cuad. llamamiento en garantía).

Notifíquese y Cúmplase,

NÉLCY VARGAS TOVAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

41-001-33-33-002- 2015- 00293-00

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante junto con la constancia que antecede, procederá el Despacho a relevar del cargo al Arquitecto SALOMON GORDILLO GORDILLO, y en su lugar se nombra como auxiliar de la justicia al Arquitecto EDUARDO JAVIER CORREA LUNA quien podrá ser notificado en la calle 9 No. 4 - 41 y en los teléfonos 871-3162; 8715868 y No. 312-467-6414; para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del correspondiente oficio se sirva manifestar respecto a la aceptación y en consecuencia tomar posesión del cargo para el que ha sido designado. El perito deberá rendir su informe conforme a lo ordenado en auto de pruebas decretado en el trámite de la audiencia inicial celebrada el 15 de junio de 2016.

Se reitera que los honorarios que conlleve el experticio, así como la remisión de los oficios y su radicación son carga de la parte demandante.

Teniendo en cuenta lo manifestado y una vez se lleve a cabo la aceptación y posesión del auxiliar de la justicia, se pasará al despacho el expediente para fijar nuevamente fecha para la audiencia de practica de pruebas pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Noviembre diecisiete (17) dos mil dieciséis (2016)

41 001 33 33 002 2013 00100 00

1.- ANTECEDENTES.

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el Municipio de Neiva, en contra del auto del 1º de septiembre de 2016, por medio del cual se declaró ineficaz el llamamiento en garantía propuesto en contra del CONSORCIO MULTILAGO y sus consorciados.

2.- CONSIDERACIONES.

2.1.- La entidad territorial Municipio de Neiva, en su escrito de contestación de la demanda, solicitó el llamamiento en garantía del CONSORCIO MULTILAGO; la cual una vez evaluada por el Despacho fue admitida por auto del 18 de septiembre de 2014 (fl: 80 y 81 cuad. llamamiento en garantía), ordenándose la notificación personal de los consorciados compuesto por el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX, la sociedad MULTISERVICIOS PROFESIONALES LTDA, la constructora CONTRUCCIONES LAGO LTDA y la compañía de seguros CONFIANZA S.A.

2.2.- Remitidos los citatorios pertinentes en búsqueda de la notificación personal del auto admisorio del llamamiento en garantía, se logró la notificación de CONSTRUCCIONES EL LAGO S.A.S., así como al señor LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX; sin embargo la sociedad MULTISERVICIOS PROFESIONAL y SEGUROS CONFIANZA S.A., no pudieron ser notificadas.

2.3.- Que mediante auto del 1º de septiembre de 2016 (fl. 189 y 190 cuad. llamamiento en garantía), se resolvió declarar ineficaz el auto por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía habida cuenta de las prescripciones del artículo 66 del Código General del Proceso, es decir, por considerarse ampliamente superado el término de seis meses sin que se lograra la notificación personal del auto a todos los llamados en garantía.

2.4.- El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se encarga de enumerar los autos contra los cuales procede el recurso de Apelación señalando para ello que:

"Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

- 1...
7. El que niega la intervención de terceros.
- 8...

Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

Parágrafo. La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil."

No obstante lo enunciado para el caso en concreto existe norma especial que regula el tema de la intervención de terceros, para ello el artículo 226 del CPACA prescribe que dicha decisión que niega la intervención será apelable en el efecto suspensivo¹.

Considera el Despacho que si bien es cierto el auto en comento no se encuentra relacionado dentro de las providencias susceptibles del recurso de apelación enunciadas en el artículo 243 de CPACA, también lo es que las consecuencias jurídicas de la misma traen como efecto obligado la exclusión del llamado en garantía.

Ante dicho panorama, y en aras de dar efectividad al acceso efectivo a la administración de justicia, así como a la segunda instancia, el Despacho dará trámite al recurso de apelación impetrado, y lo concederá en el efecto suspensivo, por lo que las diligencias se remitirán ante el honorable Tribunal Administrativo del Huila para que se surta la alzada.

Conforme a lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

CONCEDER el recurso de Apelación en el efecto suspensivo, interpuesto en contra del auto del 1º de septiembre de 2016, por medio del cual se declaró ineficaz un llamamiento en garantía del CONSORCIO MULTILAGO, por lo que se ordena la remisión de las diligencias al Tribunal Administrativo de Huila.

Notifíquese

NELCY VARGAS TOVAR
JUEZ

¹ "Artículo 226. Impugnación de las decisiones sobre intervención de terceros. El auto que acepta la solicitud de intervención en primera instancia será apelable en el efecto devolutivo y el que la niega en el suspensivo. El auto que la resuelva en única instancia será susceptible del recurso de súplica o del de reposición, según el juez sea individual o colegiado, y en los mismos efectos previstos para la apelación."